

**CONTRATO N° 375/17/AD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDOS POR EL DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. SERGIO GUILLERMO AGUILAR MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO"**

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado en su cargo, a través del diverso IEEM/CG/234/2015, en su sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de correo electrónico para el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/109/2017, adjudicó el servicio a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismo que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4. Que tiene su domicilio, ubicado en Paseo Tolloca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

## II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad anónima bursátil de capital variable, constituida originalmente como TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A., mediante escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos veintiséis, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada por el Lic. Graciano Contreras Saavedra Notario Público número cincuenta y cuatro del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número cuatro, a fojas tres del volumen doscientos treinta y ocho, libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de dicho lugar.

Que mediante escritura pública número ciento treinta y siete mil setecientos setenta y uno, de fecha doce de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto, Notario Público número veinte del entonces Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la citada localidad, en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve; se protocolizo el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Teléfonos de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya determinación es modificar su denominación social para ajustarla a la Ley del Mercado de Valores, para quedar como TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, DE CAPITAL VARIABLE.

2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número TME840315KT6, otorgado a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Sergio Guillermo Aguilar Miranda, es su apoderado legal según lo acredita con la escritura número ciento cincuenta y ocho mil, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, pasada ante el Notario Público número cincuenta y cuatro del entonces Distrito Federal, Licenciado Homero Díaz Rodríguez, facultades que, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED]

4. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5. Que su objeto social es entre otros, la conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y larga distancia nacional e internacional.

6. Tener su domicilio ubicado en Avenida Parque Via, Número 198, colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.

## III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad el celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la contratación del servicio de correo electrónico para "EL INSTITUTO", de conformidad con la propuesta económica de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y que sirviera de base para la adjudicación directa, que hiciera el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha catorce de septiembre del presente año, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento, por lo que brindan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y que mínimamente se otorgará en los siguientes términos:

### SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"EL INSTITUTO" requiere el servicio de correo electrónico en la nube, con el servicio de la suite Office 355-E1. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el servicio tiene una disponibilidad del 99.9% (noventa y nueve punto nueve por ciento), y se accede desde cualquier equipo conectado a Internet.

La solución propuesta por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incluye como mínimo los siguientes tópicos:

- 955 buzones de correo electrónico en la nube, éstos se requieren en diferentes momentos y cantidades:
  - 400 buzones de correo electrónico en la nube por un periodo de 12 meses (del diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete al dieciséis de septiembre del dos mil dieciocho).
  - 555 buzones de correo electrónico en la nube por un periodo de 10 meses (del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete al dieciséis de septiembre del dos mil dieciocho)
- Una disponibilidad de al menos 99.9 por ciento.
- Espacio de almacenamiento en cada buzón de 50 GB.
- Soporte de correo cifrado.
- Calendario y contactos.
- Consola de administración.
- Antivirus y AntiSpam.
- Compatible con cualquier dispositivo móvil (Android, Iphone, Microsoft).
- Incluye actualizaciones y nuevas funcionalidades sin costo para "EL INSTITUTO", durante el periodo contratado.
- Se mantienen los nombres de las cuentas de correo existentes.
- Se debe mantener el dominio que tiene "EL INSTITUTO" "ieem.org.mx".
- Incluye el soporte para la configuración del DNS Institucional.
- Presentará un plan de trabajo detallado donde enumere las actividades a realizar, fechas y duración de cada una de ellas (en horas o días), además, deberá nombrar un Líder del Proyecto que estará participando en la implementación de la solución.
- Carta en papel membretado firmada por el representante legal en donde se compromete a que contarán al menos con un ingeniero certificado en la implementación de la solución.

- Carta en papel membretado firmada por el representante legal en donde se compromete a cumplir con la disponibilidad del servicio requerido.
- Carta en papel membretado firmada por el representante legal en donde se obliga a que los servicios de ingeniería para la implementación del servicio en sitio, se ajustará a los horarios, días y el lugar de trabajo que "EL INSTITUTO" establezca.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a resguardar la información almacenada en los buzones del personal de "EL INSTITUTO" y aplicar las medidas de seguridad informáticas necesarias para que la información propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, por ningún motivo sea expuesta o entregada a un tercero, sin el consentimiento de "EL INSTITUTO".
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará la capacitación básica para 20 personas sobre el uso de la solución propuesta.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará la capacitación básica para dos administradores, ésta se requiere se brinde en "EL INSTITUTO".
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará soporte técnico las 24 horas todos los días de la semana (7 x 24).

**Tiempo de entrega:**

- 400 buzones el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete.
- 555 buzones diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

**Vigencia:**

- 400 buzones el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete al dieciséis de septiembre del dos mil dieciocho.
- 555 buzones diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete al dieciséis de septiembre del dos mil dieciocho.

Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionará los servicios, bajo las condiciones, características técnicas, capacidad y requerimientos, que se detallan debidamente en su cotización de fecha doce de septiembre del presente año, documento que obra dentro del expediente correspondiente. Además, acepta ser el único responsable de resguardar la información almacenada en los buzones del personal de "EL INSTITUTO", debiendo aplicar las medidas de seguridad informáticas necesarias para que la información propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, por ningún motivo sea expuesta o entregada a un tercero, sin el consentimiento expreso de "EL INSTITUTO".

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"EL INSTITUTO" manifiesta que adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el servicio de correo electrónico en la nube, conforme a las descripciones y consideraciones establecidas en la cotización de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por éste último, quien se obliga a proporcionarlo en los plazos referidos en la cláusula anterior según corresponde a cada tipo de buzones adjudicados, en coordinación con "EL INSTITUTO", por conducto de la Unidad de Informática y Estadística, como Unidad Administrativa Interesada.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio a pagar por el servicio de correo electrónico contratado será por la cantidad de \$921,150.00 (Novecientos veintiún mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo los 955 buzones, en los plazos y condiciones señalados para cada uno de ellos, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, misma que se cubrirá en los

términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas de las cuentas de correo electrónico, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", o en su caso, mediante transferencia bancaria.

**QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que el precio por el servicio de correo electrónico, proporcionado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es la remuneración justa por el servicio contratado descrito en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio, sin costo para "EL INSTITUTO" los trabajos que se realicen para cumplir con el mismo.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún concepto, condición, material, derechos, u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad el servicio contratado, con todas las especificaciones, fechas de entrega e instalación. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SEXTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su adjudicación y hasta el dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, debiendo iniciar la prestación del servicio el diecisiete de septiembre del presente año, o en su caso en la fecha indicada para cada servicio.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud del servicio objeto de este contrato, hasta el momento de su terminación o los que con motivo de su vigencia posterior a ello se originen; asimismo, será responsable sobre

cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento), del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

**NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo total proyectado o estimado del mismo, fijado en la cláusula tercera de este instrumento; y el 2% (dos por ciento) del mismo monto, por cada día de mora en el cumplimiento de cualquiera de los conceptos del servicio, cuando se haya presentado alguna falla y le sea debidamente notificada y solicitada la restitución del servicio; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

**DÉCIMA.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a responder respecto de la calidad, eficiencia y prontitud en la prestación del servicio objeto del presente contrato, en términos de la cotización que sirvió de base para la adjudicación, así como a responder por el funcionamiento, eficacia y calidad de los servicios que concede "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto general proyectado o estimado de este contrato fijado en su cláusula tercera, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera ampliar el servicio contratado, éste será proporcionado al mismo costo por concepto que se solicite, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total antes del IVA, y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los nueve meses posteriores a la firma del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato conforme a las consideraciones generales establecidas en su propuesta económica, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta ser el único responsable de resguardar la información almacenada en los buzones del personal de "EL INSTITUTO", debiendo aplicar las medidas de seguridad informáticas necesarias para que la información propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, por ningún motivo sea expuesta o entregada a un tercero, sin el consentimiento expreso de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

a) Deje de suscribir el presente contrato;

- b) No cumpla con el objeto del contrato en las fechas comprometidas, los distintos conceptos, o alguno de ellos, que integran el servicio;
- c) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico, y
- d) Subcontrate los servicios o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena y décima primera cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", y
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a sus derecho convenga; debiendo "LAS PARTES", establecer los términos de la sanción a imponer, la sanción determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en el instrumento se establezcan, en caso de que transcurra el plazo de los tres días, sin que manifieste respuesta por parte de la empresa, el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones y contraprestaciones que se reciben son proporcionales, justas y legales, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

#### DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de



México en lo que hace a las disposiciones generales de los contratos según la naturaleza del presente, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE ACTO JURÍDICO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Y REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
A TRAVÉS DE SU APODERADO  
LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

C. SERGIO GUILLERMO AGUILAR  
MIRANDA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

JEFE DE LA UNIDAD DE  
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA  
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA